

III. Otras Resoluciones

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

1441 *ORDEN de 2 de marzo de 2010, por la que se convocan para el ejercicio 2010, las subvenciones destinadas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas (ADSG).*

Examinada la iniciativa de la Dirección General de Ganadería para convocar para el ejercicio 2010, las subvenciones previstas en el Real Decreto 784/2009, de 30 de abril (BOE nº 124, de 22.5.09) por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones estatales destinadas a las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La mejora de la calidad sanitaria, la agilidad comercial y la rentabilidad de las explotaciones ganaderas requieren un alto nivel sanitario que sólo puede lograrse mediante la colaboración del sector, tanto en la lucha y erradicación de enfermedades, como en el mantenimiento y creación de estructuras defensivas ante el riesgo de aparición y difusión de enfermedades exóticas.

Por ello, la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, ya dispone que las Administraciones públicas, para fomentar la constitución de agrupaciones de defensa sanitaria ganadera, podrán habilitar líneas de ayuda encaminadas a subvencionar los programas sanitarios.

Segundo.- A los efectos señalados en el apartado anterior, se dicta el Real Decreto 428/2003, de 11 de abril, por el que se estableció la normativa básica de subvenciones destinadas al fomento de agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas, y se regularon las ayudas públicas a los programas sanitarios de dichas Agrupaciones. El mencionado Real Decreto se encuentra actualmente derogado por el Decreto 784/2009, de 30 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones estatales destinadas a las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas, que se dicta con el objeto de actualizar dicha regulación, adaptándola a las nuevas normas de la Unión Europea en materia de ayudas al sector agrario.

Tercero.- En la Ley 13/2009, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio 2010, existe crédito adecuado y suficiente para atender a las subvenciones que se convocan. Dichos créditos están financiados en un 50% por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino y en un 50% por la Comunidad Autónoma.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Es competente la Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación para dictar la presente Orden, en virtud de lo establecido en el artículo 14 en relación con el 3.1, del Decreto 36/2009, de 31 de marzo de 2009, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 68, de 8.4.09), indica que corresponde aprobar las convocatorias a los titulares de los Departamentos, y en relación con el artículo 1.2.b) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, aprobado por Decreto 31/2007, de 5 de febrero.

Segundo.- Las subvenciones objeto de la presente convocatoria se regulan en el Real Decreto 784/2009, de 30 de abril (BOE nº 124, de 25.5.09), por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones estatales destinadas a las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas. Dicho Real Decreto se dicta dentro del marco establecido en el Reglamento (CE) nº 1857/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, sobre aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 70/2001 (DOUE L 358, de 16.12.06).

Tercero.- El Real Decreto 784/2009, de 30 de abril, ya mencionado, atribuye a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, la competencia, para instruir y resolver el procedimiento, así como para efectuar los pagos de las subvenciones, una vez justificada la realización de la actividad en la forma que se determine por ésta y realizar los controles administrativos o sobre el terreno que sean precisos. Dicha competencia corresponde a este Departamento en virtud de los preceptos mencionados en el fundamento jurídico primero.

Cuarto.- A las subvenciones que se convocan, les es de aplicación el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en los aspectos organizativos y procedimentales derivados de las peculiaridades de la organización propia, a tenor de lo establecido en la disposición adicional séptima del citado Decreto, y de conformidad con lo dispuesto en la disposición final primera del Real Decreto 784/2009, de 30 de abril, citado.

Quinto.- El artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, atribuye a la titular del Departamento la competencia para conceder subvenciones. Dicha competencia puede delegarse a tenor de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en otro órgano de la misma Administración, y por tanto, en el Director General de Ganadería, órgano a quien corresponde la instrucción del procedimiento.

Sexto.- El Decreto 82/1989, de 1 de junio (BOC nº 84, de 20.6.89), regula la colaboración por parte de los Cabildos, a través de las Agencias de Extensión Agraria, en la divulgación, información, asesoramiento y tramitación de los programas y líneas de auxilios económicos a los que pueden acceder los agricultores y ganaderos.

Por lo anteriormente expuesto, a iniciativa de la Dirección General de Ganadería, a propuesta de la Secretaría General Técnica, y vistos los informes preceptivos,

R E S U E L V O:

Primero.- Convocatoria.

Se convocan para el ejercicio 2010, las subvenciones reguladas en el Real Decreto 784/2009, de 30 de abril (BOE nº 124, de 22.5.09), por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones estatales destinadas a las agrupaciones de defensa sanitaria ganadera, en adelante (ADSG) y se fijan los requisitos y criterios complementarios de valoración de las solicitudes, el procedimiento de instrucción, resolución y pago de las subvenciones, y la forma y plazo de justificación de las mismas.

Segundo.- Actuaciones subvencionables.

1. Las actuaciones subvencionables con cargo a esta convocatoria, serán las previstas en el artículo 4 del Real Decreto 784/2009, de 30 de abril, esto es, la realización por las ADSG de los programas y actuaciones sanitarias comunes, comprendiendo, en relación con las enfermedades recogidas en la lista de enfermedades de la Organización Mundial de la Sanidad Animal (OIE) y en el anexo de la Decisión 90/424/CEE, del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a determinados gastos en el sector veterinario, los gastos derivados de:

a) Los controles sanitarios, pruebas diagnósticas, análisis de laboratorio u otras medidas de detección de enfermedades de los animales, incluidos los de la actuación profesional de los veterinarios de las ADSG. Se entienden excluidos de esta subvención los gastos derivados de la actuación profesional de los veterinarios de las ADSG en la toma de muestras o realización de diagnósticos en el marco de los programas nacionales de erradicación de los animales que reciban cofinanciación por parte de la Unión Europea.

b) La compra y administración de vacunas, medicamentos veterinarios, biocidas u otros productos zoonosarios, incluidos los gastos de actuación profesional de los veterinarios de las ADSG.

c) El sacrificio de animales o la destrucción de colmenas, en ambos casos enfermos o sospechosos de estarlo, incluidos los gastos de la actuación profesional de los veterinarios de las ADSG.

d) La aplicación de todas las medidas adicionales en materia sanitaria que se dispongan al efecto por el órgano competente de la comunidad autónoma, según las condiciones sanitarias de la zona y las características particulares de cada Agrupación, incluidos los de la actuación profesional de los veterinarios de las ADSG.

2. Asimismo y de conformidad con lo establecido en los apartados 2 del artículo 4 del Real Decreto 784/2009, de 30 de abril, del importe máximo de los costes o pérdidas que dan derecho a la ayuda deberán deducirse los importes recibidos con arreglo a regímenes de aseguramiento.

3. Las ayudas se concederán, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 4 del Real Decreto 784/2009, de 30 de abril, a actividades realizadas con posterioridad a la presentación de la solicitud de subvención.

Tercero.- Requisitos de los peticionarios.

1. Podrán acogerse a las subvenciones que se convocan, las ADSG inscritas en el registro de Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera de Canarias, con anterioridad a la presentación de la solicitud de subvención, que cumplan además de los requisitos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 784/2009, de 30 de abril, los siguientes:

a) Que las explotaciones integradas en la ADSG se hayan sometido a los programas obligatorios de erradicación de enfermedades aplicados en Canarias, y cumplan con la normativa que en materia de identificación animal exista para cada especie.

No obstante, cuando a lo largo de la aplicación de un programa se produzca la baja de una explotación integrada en la ADSG, en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias podrán abonarse los gastos derivados de la realización de dicho Programa, siempre y cuando dicha baja no de lugar al incumplimiento de los requisitos para el reconocimiento de dicha Agrupación, exigidos en el artículo 3 del Decreto 69/2009, de 2 de junio, y se haya cumplido por ésta, con la obligación exigida en el apartado b) del artículo 8 del 69/2009, de 2 de junio.

b) Que se cumpla por los facultativos intervinientes en la aplicación del programa sanitario lo dispuesto en el Real Decreto 109/1995, de 27 de enero, sobre medicamentos veterinarios.

c) Estar dado de alta de terceros en el Sistema Económico y Financiero de la Comunidad Autónoma de Canarias (S.E.F.C.A.N.).

Cuarto.- Dotación presupuestaria y cuantías de las subvenciones.

1. Para la presente convocatoria se destinan créditos por importe global de seiscientos mil doscientos dieciséis (600.216,00) euros, con cargo a las aplicaciones presupuestarias: 13.11.714L.470.00 L.A.:13.4004.01 “Agrupaciones Defensa Sanitaria (MAPA)”, trescientos mil doscientos dieciséis (300.216,00) euros y 13.11.714L.470.00 L.A.:13.4108.02 “Agrupaciones Defensa Sanitaria”, trescientos mil (300.000,00) euros de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2010.

Dicha cuantía podrá incrementarse con créditos que pudieran destinarse a tales fines, por parte de esta Consejería, sin que dicho incremento requiera de nueva convocatoria. En este supuesto, el órgano concedente deberá publicar la declaración de créditos disponibles con carácter previo a la resolución de concesión en el Boletín Oficial de Canarias, sin que dicha publicación implique la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes, ni el inicio de un nuevo cómputo para resolver.

2. La cuantía a percibir por cada ADSG, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 784/2009, de 30 de abril, citado, será como máximo el 100 % del importe del presupuesto presentado por la ADSG solicitante para el año de que se trate.

El gasto del facultativo interviniente se aprobará en función de las visitas realizadas, atendiendo a la especie y al censo de la explotación, siendo el presupuesto máximo por visita de sesenta (60,00) euros.

A tal efecto sólo serán subvencionables los gastos que correspondan a un máximo de 8 visitas por explotación de las especies: avícolas, bovina, caprina y ovina; un máximo de 6 visitas para las explotaciones de especies camellar y cunícola y un máximo de 10 visitas para explotaciones de especie porcina.

Quinto.- Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes para acogerse a esta convocatoria se formularán cumplimentadas en todos sus apartados ajustadas al modelo normalizado que figura como anexo I a esta Orden, y se presentarán antes del 30 de abril de 2010, ante la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en las Agencias de Extensión Agraria, o en cualesquiera de las dependencias o formas previstas en el Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOC nº 102, de 19.8.94).

Las solicitudes presentadas en las Agencias de Extensión Agraria deberán remitirse a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en

cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional Quinta y en el artículo 3 del Decreto 105/2000, de 26 de junio, por el que se regulan determinados aspectos de los Registros de la Administración Autónoma de Canarias, con carácter inmediato y siempre dentro de las 24 horas siguientes a la de su recepción.

2. Dichas solicitudes se acompañarán además de la documentación exigida en el artículo 5 del Real Decreto 784/2009, de 30 de abril, de la siguiente, que deberá aportarse en original o copia cotejada:

a) El presupuesto pormenorizado de las actividades por las que se solicita subvención. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, deberá presentarse la documentación justificativa del cumplimiento de dicho artículo, es decir, de haber cursado petición de oferta a -como mínimo- tres proveedores diferentes, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables, no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

b) Documentación acreditativa de la condición de PYMES de las explotaciones ganaderas integradas en las ADSG o en su defecto declaración responsable de los titulares de cada explotación, ajustado al modelo normalizado recogido en el anexo II de la presente Orden.

c) Por cada visita realizada por los facultativos intervinientes deberá cumplimentarse, en relación con cada explotación, los datos previstos en la ficha de visita que figura en el anexo III de esta Orden.

3. La Dirección General de Ganadería podrá solicitar, además, al solicitante para que aporte cualquier otra documentación que sea necesaria para una mejor evaluación de las solicitudes, así como para la comprobación de los requisitos exigidos para la concesión y resolución del expediente.

4. A las solicitudes de los interesados se acompañará la documentación exigida en esta convocatoria, salvo que la misma ya estuviera en poder de cualquier órgano de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencias en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. Dicho plazo ha de computarse desde la notificación de la resolución de concesión.

5. La presentación de las solicitudes implicará la autorización a esta Consejería, por el solicitante, para poder obtener los datos necesarios para acreditar el alta de terceros en el S.E.F.C.A.N., así como el estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias (estatal y autonómica) y con la Seguridad Social, y que no se halla inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

6. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en Real Decreto 784/2009, de 30 de abril, así como lo dispuesto en la presente Orden, la Dirección General de Ganadería, requerirá al interesado, para que la subsane en el plazo de diez (10) días, indicándole que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexto.- Criterios de concesión.

1. Las subvenciones se adjudicarán, dentro de las disponibilidades presupuestarias, por el procedimiento de convocatoria pública con concurso.

2. La preferencia en la concesión de las subvenciones se obtendrá aplicando además de los criterios de baremación, establecidos en el artículo 6 del Real Decreto 784/2009, de 30 de abril, el siguiente criterio complementario:

A aquellas ADSG que figuren como únicas en su especie por isla se le otorgará una puntuación máxima de 30 puntos.

Séptimo.- Instrucción del procedimiento.

1. La Dirección General de Ganadería llevará a cabo los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

2. En caso de que las disponibilidades presupuestarias resultaran insuficientes para atender a todos los peticionarios, se procederá a evaluar las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos exigidos, de conformidad con los criterios de valoración previstos en el resuelto sexto de esta Orden. A estos efectos se constituirá un Comité de Valoración, como órgano colegiado, que tendrá la siguiente composición:

a) Un Presidente, que será la persona responsable de la Jefatura del Servicio de Sanidad Animal y Laboratorio. En ausencia del Presidente, actuará como suplente la persona responsable de cualesquiera de

las secciones adscritas al referido servicio designado al efecto.

b) Dos Vocales, elegidos entre el personal adscrito al servicio de sanidad animal y laboratorio, uno de los cuales será un Jefe de Sección (salvo que actúe como suplente del Presidente).

c) Un secretario, que será la persona responsable del servicio de apoyo jurídico administrativo del órgano instructor y en su ausencia la persona responsable del servicio de régimen jurídico de la Secretaría General Técnica, que actuará con voz y voto.

El nombramiento de los integrantes del Comité Evaluador anteriormente mencionados no designados expresamente, se realizará por el órgano instructor.

El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. Una vez evaluadas las solicitudes el Comité de Evaluación emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, que será elevado al órgano instructor, a los efectos de que se dicte la propuesta de resolución a la que se alude en el apartado precedente.

4. Antes de dictarse la Propuesta de Resolución, la Dirección General de Ganadería, como órgano instructor, dará trámite de audiencia a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en aquellos casos en los que haya de tenerse en cuenta para la resolución que pone fin al procedimiento, cualquier hecho, alegación o prueba distinta de las aducidas por los solicitantes, y concretamente en aquellos casos en los que a la vista de los datos consultados por el órgano instructor, de conformidad con lo establecido en el apartado 5 del Resuelto Quinto, procediera la desestimación de la subvención solicitada.

5. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, elevará la Propuesta de Resolución provisional, debidamente motivada, al órgano concedente, que adoptará Propuesta de Resolución provisional. Dicha propuesta deberá notificarse a los interesados mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, concediéndoles un plazo de 15 días, contados desde la publicación en el referido Boletín para que presenten la aceptación expresa de la subvención, ajustada al modelo que figura en el anexo IV, de la presente Orden. En caso de que no se otorgue la aceptación dentro del referido plazo se entenderá que el interesado no acepta la subvención.

Octavo.- Resolución del procedimiento.

1. Transcurrido el plazo para la aceptación expresa de los solicitantes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, el órgano instructor elevará al órgano concedente, la Propuesta de Resolución de Concesión que resuelve el procedimiento.

2. Si no se aceptase la subvención por alguno de los solicitantes incluidos en la Propuesta de Resolución provisional, y se hubiera liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas que siguen en orden de puntuación, el órgano instructor podrá incluir en la propuesta de concesión, sin necesidad de una nueva convocatoria, al solicitante o solicitantes por orden de puntuación que, reuniendo los requisitos establecidos en las bases, no hubieran resultado beneficiarios en la Propuesta de Resolución provisional por haberse agotado la dotación presupuestaria asignada a la convocatoria.

3. La propuesta de resolución y la resolución de concesión se ajustarán en su contenido a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 8 del Real Decreto 784/2009, de 30 de abril, y en el artículo 18 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

4. La resolución de concesión pondrá fin a la vía administrativa, excepto en los supuestos establecidos en la Ley General de Subvenciones.

5. La resolución provisional y la de concesión de las subvenciones reguladas en estas bases, no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no hayan sido notificadas y aceptadas las mismas.

6. El plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, contados desde la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

7. Sin perjuicio de la obligación de resolver, se entenderán desestimadas las solicitudes presentadas por los interesados sobre las que no recaiga resolución expresa en el plazo de que dispone la Administración para resolver.

Noveno.- Lista de reserva.

1. En la resolución de concesión podrá incluirse, en el supuesto que la dotación presupuestaria no sea suficiente para atender a todos los solicitantes que reúnen los requisitos establecidos en estas bases, una lista de reserva integrada por aquellos que no hubieran resultado beneficiarios en la resolución de concesión, por dicha causa.

2. El orden de prelación de la citada lista se establecerá en función de la mayor puntuación obtenida aplicando los criterios de valoración establecidos en el resuelvo sexto de esta Orden.

3. Si una vez resuelta la convocatoria, se hubiese liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas incluidas en la lista de reserva, como consecuencia de la no aceptación o renuncia de los beneficiarios de las subvenciones, y no hubiese finalizado el plazo de realización de la actividad previsto en el resuelvo decimoprimer, el órgano instructor emitirá propuesta de concesión en la que se incluirá al solicitante o solicitantes incluidos en la mencionada lista, por orden de puntuación, dicha propuesta será elevada al órgano concedente a los efectos que dicte nueva resolución de concesión ajustada a lo dispuesto en el resuelvo octavo de esta Orden, y conceda a los nuevos beneficiarios un plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de la misma, para que presenten la aceptación expresa de la subvención. En caso que no se otorgue la aceptación en el referido plazo se entenderá que el interesado no acepta la subvención.

Décimo.- Notificación de la resolución de concesión.

La resolución que ponga fin al procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias y en la página web de la Consejería, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. La notificación practicada en el referido boletín pondrá fin a la vía administrativa.

Decimoprimer.- Condiciones a las que se sujeta la concesión.

1. Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta Orden estarán condicionados a realizar la actividad o conducta subvencionada en el plazo que se fije en la resolución de concesión, sin que pueda superar los cinco meses contados desde la notificación de la misma.

No obstante lo anterior, este plazo podrá ampliarse en un mes más en el supuesto de inversiones que se desagreguen por anualidades o cuando existan causas justificadas que lo aconsejen, que deberán motivarse en la resolución de ampliación.

2. En todo caso el plazo máximo de realización de la actividad previsto en el apartado 1 anterior y el plazo de justificación establecido en el resuelvo decimotercero de esta Orden, no podrá superar los 6 meses contados desde la notificación de la Resolución de concesión.

Decimosegundo.- Forma de justificación.

1. La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, se llevará a cabo mediante la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gastos, de las previstas en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que contendrá con carácter general:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos, el número de explotaciones visitadas, así como cualquier incidencia zosanitaria detectada en alguna de las mismas.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

1) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En el caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

2) Las facturas originales pagadas, o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado anterior, acreditativas de los gastos realizados en la realización de la actividad o conducta objeto de subvención, que se ajustarán a lo establecido en el artículo 30.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y que serán estampilladas por la Dirección General de Ganadería. Dichas facturas deberán describir los distintos elementos que las integran, y deberán estar ajustadas a lo dispuesto en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE de 29.11.03), además deberá figurar el tipo y cuota del I.G.I.C.

3) Para la acreditación de los pagos, la certificación bancaria acreditativa de dichos pagos realizados con cargo a la cuenta del beneficiario o, en su lugar, fotocopia de cheques nominativos o letras de cambio nominativas u órdenes de transferencias nominativas, con los correspondientes apuntes bancarios, con cargo a la cuenta del beneficiario, que justifiquen la efectiva realización de los pagos o cualquier otro documento mercantil que pueda justificar la efectiva realización de dichos pagos.

4) En el caso de que el veterinario responsable de la realización de los programas sanitarios sea perso-

nal asalariado, deberán aportarse además de las correspondientes nóminas, los TC1 y TC2, junto con un listado en el que figuren de forma detallada, por mes y técnico, los importes correspondientes al total devengado en la nómina, y gastos de Seguridad Social a cargo de la empresa.

c) En el caso de pequeñas cantidades pagadas en metálico, que no podrán superar en total tres mil (3.000) euros, por beneficiario, no será necesario presentar la documentación señalada en el apartado 2 de la letra b) anterior.

2. En el caso de subvenciones por importe inferior a 60.000 euros, podrá sustituirse la documentación exigida en el apartado 3 anterior, por una cuenta justificativa simplificada con el contenido previsto en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. En el caso de tener que realizar pagos de retenciones e ingresos a cuenta, u otros, cuyo período para hacerlos efectivos supere el 31 de diciembre de 2010, se podrán tener en cuenta dichos gastos siempre y cuando se aporten a esta Consejería por el solicitante dentro de los 5 primeros días del plazo habilitado legalmente por la Administración competente, y dentro del período que permita su correcta tramitación teniendo en cuenta los plazos que establezca la Consejería de Economía y Hacienda para las operaciones del cierre del ejercicio presupuestario, el documento que acredite el pago de los mismos.

Decimotercero.- Plazo de justificación.

1. El plazo de justificación de la actividad o conducta subvencionada será el que se fije en la resolución de concesión sin que pueda superar, 1 mes contado desde la finalización del plazo de realización de la actividad previsto en el resuelto decimoprimer. Dicho plazo podrá ampliarse en 1 mes más, a petición del interesado, siempre que existan razones debidamente justificadas que lo aconsejen.

2. Transcurrido el plazo de justificación establecido en el apartado 1 anterior, sin haberse presentado ante el órgano concedente la documentación justificativa exigida en el resuelto decimosegundo, éste requerirá, dentro de los cinco días siguientes, al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada la misma. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la no exigibilidad de la subvención concedida, la exigencia del reintegro en el supuesto de que se hubiera producido un abono anticipado y las demás responsabilidades establecidas en la normativa aplicable. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

Decimocuarto.- Pago de la subvención.

1. Con carácter general, y de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, el pago de las subvenciones se realizará previa justificación por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad para el cual se concedió, en los términos establecidos en el artículo 13 del Real Decreto 784/2009, de 30 de abril, y en el resuelto decimosegundo de esta Orden.

2. La fase de abono se iniciará mediante la solicitud del beneficiario al órgano instructor, en la que deberá dejar constancia expresa de la realización o adopción de la conducta objeto de subvención. Dicha solicitud irá acompañada de los medios de justificación exigidos en el resuelto decimosegundo de esta Orden.

3. Cuando el órgano instructor aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

4. Deberá incorporarse al expediente que se tramite para el pago total o parcial de la subvención, certificación expedida por el órgano instructor, en la que quede de manifiesto:

a) La justificación parcial o total de la misma, según se contemple o no la posibilidad de efectuar pagos fraccionados, cuando se trate de subvenciones de pago posterior.

b) Que no ha sido dictada resolución firme de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

c) Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.

5. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución firme de procedencia de reintegro.

6. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de las subvenciones en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Decimoquinto.- Obligaciones del beneficiario.

Los beneficiarios de las subvenciones que se convocan están sujetos a las siguientes obligaciones:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación e inspección, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la Propuesta de Resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, citada.

Decimosexto.- Delegación de competencias.

Se delega en el Director General competente en materia de Ganadería la resolución de la convocatoria, así como cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la misma.

Decimoséptimo.- Régimen jurídico.

Para lo no establecido en esta Orden se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 784/2009, de 30 de abril (BOE nº 124, de 22.5.09) por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones estatales destinadas a las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas.

Asimismo se estará a lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de su Reglamento, aprobado por Decreto 887/2006, de 21 de julio, y al Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en los aspectos organizativos y procedimentales derivados de las peculiaridades de la organización propia.

Decimooctavo.- Eficacia de la Orden de convocatoria.

La presente Orden producirá sus efectos el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.



Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma, con los efectos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 2 de marzo de 2010.

LA CONSEJERA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,
María del Pilar Merino Troncoso.



ANEXO I

 Gobierno de Canarias Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación Dirección General de Ganadería	 MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO	Nº EXPTE.

AÑO 2010

Solicitud de subvención prevista en el Real Decreto 784/2009, de 30 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones estatales destinadas a las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas. – AD SG

A. D. S. G.	Tipo de solicitante	Nombre o clase de entidad:		C.I.F.:		
	Domicilio en (calle o plaza nº o lugar)			Localidad:		
	Municipio:	Provincia:	Código Postal	Teléfono	Fax	
	Fecha de constitución:	Nº de socios	Representado por: (Nombre y Apellidos de quien firme esta solicitud)			
	Nº de Registro de la ADS en la Comunidad Autónoma de Canarias:					
	Domicilio:	Teléfono:	Fax:	En su calidad de (apoderado, presidente...)		

GANADO	Ganado Nº total de reproductores al que se va a destinar la actuación: _____										
	<table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th style="width: 50%;">ESPECIE</th> <th style="width: 50%;">Nº DE CABEZAS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td></tr> </tbody> </table>	ESPECIE	Nº DE CABEZAS								
	ESPECIE	Nº DE CABEZAS									

OTROS DATOS	Nº Servicios de asesoramiento creados para la ejecución de las actuaciones _____
	Nº Empleos creados para la ejecución de las actuaciones _____
	Nº Explotaciones acogidas a las actuaciones ejecutadas _____

SOLICITO se me conceda la subvención máxima establecida para este tipo de actuaciones para lo cual hago constar:

- Que me hallo al corriente en el cumplimiento de mis obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma.
- Que NO he recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier otra Administración en Ente Público.
- Que NO he recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino.
- Que he procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad, por los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma en los términos previstos en el Resuelvo octavo de la Orden de convocatoria y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo.
- Que NO me hallo incurso en ninguno de los supuestos señalados en el Resuelvo 2.3 de la Orden de Convocatoria.
 - DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD QUE TODAS LAS EXPLOTACIONES INTEGRADAS EN LA AD SG, SE HAN SOMETIDO A LOS PROGRAMAS SANITARIOS APLICADOS EN CANARIAS, Y CUMPLEN CON LA NORMATIVA QUE EN MATERIA DE IDENTIFICACIÓN EXISTE PARA CADA ESPECIE.
 - DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD QUE TODOS LOS DATOS QUE FIGURAN EN ESTA SOLICITUD SON CIERTOS

Ena.....de.....de 2010

El solicitante (o su representante)

Fdo:.....



LÍNEA DE AYUDA:	DE EXPEDIENTE:	Pág 2 de 2
SOLICITANTE:	N.I.F./C.I.F.:	

1. OBJETO DE LAS ACTUACIONES

--

2. PRESUPUESTO DE LAS ACTUACIONES

SUBSECTOR:			
A	DESCRIPCIÓN DE LOS MEDICAMENTOS A EMPLEAR	UNIDADES	PRESUPUESTO (Euros)
B	NOMBRE DEL PERSONAL A CONTRATAR	Nº VISITAS/MES POR TÉCNICO	PRESUPUESTO (Euros) TÉCNICO
C	OTROS CONCEPTOS		PRESUPUESTO (Euros)
TOTAL PRESUPUESTO			
(A+B+C) TOTAL PRESUPUESTO DEL PROGRAMA			

Declaro bajo mi responsabilidad que son ciertos los datos que figuran en el presente Plan de Inversión para acogerme a los beneficios de la convocatoria de la subvención prevista en el Real Decreto 784/2009, de 30 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones estatales destinadas a las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas.

EL SOLICITANTE

Fdo: _____

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN.



ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE

La Organización/Asociación/Agrupación _____ con NIF nº _____, actuando en nombre y representación de _____, solicitante de las subvenciones destinadas a las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas (ADSG), que se convocan anticipadamente, para el ejercicio 2010;

DECLARA QUE:

Todas las explotaciones de productores ganaderos en actividad, integradas en la Agrupación / Organización/Asociación a la que represento, cumplen con los requisitos que para las Pymes se establecen en el Anexo I del Reglamento (CE) nº 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado de CE a las ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas (Reglamento General de exención por categorías).

Y para que así conste a los efectos del Real Decreto 784/2009, de 30 de abril, (BOE nº 124 de 22.05.09) por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones estatales destinadas a las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas

En _____, a _____ de _____ de 20__

Fdo. _____

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN



ANEXO IV

ACEPTACIÓN EXPRESA DE LA SUBVENCIÓN

La Organización/Asociación/Agrupación _____ con NIF nº _____, actuando en nombre y representación de _____, solicitante de las subvenciones destinadas a las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas (ADSG), que se convocan anticipadamente, para el ejercicio 2010, acepta expresamente la subvención concedida, por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias, destinadas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas de Canarias .

En _____, a _____ de _____ de 20__

Fdo: _____

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN